

APRUEBA CONVENIO DE AFILIACION
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE
TELEFONIA PUBLICA DE LARGA
DISTANCIA QUE INDICA.

SANTIAGO, - 3 AGO 1998

369

RESOLUCION EXENTA N° _____/VISTO: Lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.147 y la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO :

1.- APRUÉBASE el convenio de afiliación para la prestación de servicios de telefonía pública de larga distancia, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y cuyas cláusulas principales son las siguientes:

PRIMERO: En virtud de este convenio, ENTEL se obliga a suministrar a ODEPA, el servicio de multicarrier contratado, para las comunicaciones telefónicas de larga distancia nacional e internacional, que éste realice, así como cualquier otro servicio telefónico que ENTEL se encuentre facultado para prestar.

Las partes dejan constancia que ODEPA tiene celebrado contratos de servicios públicos telefónicos con distintas empresas telefónicas en todo el territorio nacional, y que se incluyen en el presente contrato cada una de las líneas antes referidas según detalle de número de abonado y compañía telefónica que se señala en el anexo N° 1, denominado "**Detalles del Servicio**", que firmados por los comparecientes forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales. En el mismo anexo se especifica la dirección de facturación de los tráficos cursados por cada una de las líneas telefónicas, y el número de contrato para los efectos del cobro por centro de costo.

SEGUNDO: Cualquier acto mediante el cual ODEPA traspase el dominio del Servicio Telefónico, o lo traslade a una nueva dirección no le eximirá de su responsabilidad de pago a Entel de todas las llamadas que por su intermedio se cursen, a menos que hubiese cumplido con todos los trámites necesarios para la desactivación del mismo, respecto de la o las líneas respectivas.

TERCERO: Por los servicios contratados, ODEPA se obliga a pagar a ENTEL la tarifa por los servicios convenidos por mensualidades vencidas, dentro de los diez días siguientes a la fecha de emisión de la factura o boleta correspondiente, la cual se enviará al domicilio de ODEPA. La modificación de la dirección de envío de la cuenta mensual deberá ser informada a Entel por escrito, a lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha en que aquella se practique.



La factura o boleta emitida por ENTEL se considerará aceptada por ODEPA, si éste no reclamase de ella dentro de los quince días siguientes a su fecha de emisión, sin perjuicio de su pago. En caso de reclamo éste deberá formularse por escrito ante la correspondiente oficina de ENTEL, la que deberá resolverlo dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación. Sin perjuicio de lo anterior, ODEPA se obliga al pago de las sumas no cuestionadas, en los términos y plazo a que se refiere el inciso precedente.

CUARTO: Las tarifas a cobrar por los servicios materia de este contrato corresponden a los precios indicados en el anexo, el cual formará parte integrante de este contrato, que ODEPA declara conocer y aceptar. Entel podrá modificar o reajustar dichas tarifas, las que se comunicarán a ODEPA a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de su vigencia.

QUINTO: ENTEL se encontrará facultada para efectuar la facturación y cobranza de los servicios prestados a ODEPA en forma directa o a través de una compañía telefónica local, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de Servicio Telefónico y en el Reglamento para el Sistema de Multiportador del servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional.

SEXTO: En caso de mora o simple retardo en el pago de la totalidad o parte de una factura o boleta por parte de ODEPA, se devengará respecto al monto insoluto de ésta, el máximo de interés corriente para operaciones no reajustables determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o el organismo que lo reemplace o subrogue, entre la fecha de la mora o simple retardo y su pago efectivo, más los costos de cobranza extrajudicial o judicial que fuesen procedentes.

Además, ENTEL se encontrará facultada para suspender la prestación del servicio telefónico de larga distancia a ODEPA hasta que el pago sea efectuado, pudiendo realizar todas las comunicaciones que fuesen necesarias a la compañía telefónica local para aplicar esa medida.

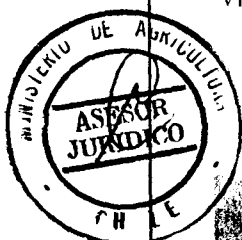
SEPTIMO: El presente convenio tendrá una duración indefinida, con un período de vigencia no inferior a doce meses, a contar de la fecha de activación del servicio telefónico de larga distancia en la compañía telefónica respectiva.

ODEPA podrá poner término al presente convenio, luego de transcurrido el plazo de dos meses de vigencia, mediante las siguientes formas:

- a.- Con una comunicación escrita al portador.
- b.- Mediante la celebración de un nuevo convenio con otro portador.

En ambos casos, el presente convenio expira a contar del momento en que la compañía telefónica efectúe la respectiva desactivación de ODEPA o, en su defecto, al vencimiento del plazo que ésta tiene para efectuar tal desactivación.

ENTEL podrá poner término en cualquier momento al presente convenio, comunicando esta situación a la compañía telefónica para que proceda a la desactivación de ODEPA, en virtud de una o más de las siguientes causales:



- a.- Si ODEPA procediese a conectar equipos no autorizados para efectuar llamadas de larga distancia;
- b.- Si ODEPA procediese a efectuar llamadas no autorizadas por la ley;
- c.- Si ODEPA no pagase una boleta o factura respectiva dentro de los 120 días siguientes de la fecha de su emisión;
- d.- Si por acto de autoridad o de terceros, fuerza mayor o caso fortuito, ENTEL se viera en la imposibilidad de prestar los servicios convenidos;
- e.- En caso de resolución judicial que ordene su término;
- f.- En caso de existir una orden de la autoridad administrativa que disponga su término.

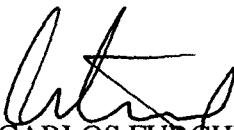
OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se registrará además por las normas contenidas en el Reglamento para el Sistema de Multiportador del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, contenidas en el Decreto Supremo N° 189 de 10 de Junio de 1994, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción y en el Reglamento del Servicio Público Telefónico, contenido en el Decreto Supremo N° 425 del 27 de Diciembre de 1996 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NOVENO: Por medio de este acto, Entel autoriza de manera expresa al usuario o cliente del respectivo Servicio Telefónico, individualizado en la cláusula primera del presente convenio, para ejercer en forma separada todos los derechos y cumplir todas las obligaciones correlativas que nacen del presente convenio, en especial las que se originen por las llamadas de larga distancia que se efectúen desde el citado Servicio Telefónico.

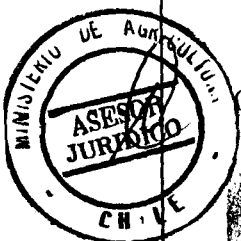
DÉCIMO: ENTEL se obliga, en atención a la duración estipulada del presente convenio, a efectuar en la correspondiente facturación los descuentos que procedan sobre el valor de las llamadas nacionales e internacionales, de conformidad con las condiciones comerciales que se establezcan.

2.- PAGUESE a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en la forma y condiciones indicadas en el contrato e impútese los gastos correspondientes al Subtítulo 22, Item 16, asignación 002, del presupuesto para el año 1998.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CARLOS FURCHE G.
DIRECTOR NACIONAL



OZA/CCC



CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA PÚBLICA DE LARGA DISTANCIA

En Santiago, a de 1998, entre Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., Rut. 92.580.000-7, representada legalmente por su Gerente de Ventas, don **Mario Badilla Igualt**, ambos con domicilio en Av. Andrés Bello 2687, piso 10º, comuna de Las Condes, Santiago. , y la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Rut 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don **Carlos Furche Guajardo**, ambos con domicilio en Teatinos N° 40, Piso 8º, comuna de Santiago, ambas en adelante el "ODEPA" han convenido en el siguiente contrato:

PRIMERO: En virtud de este convenio, ENTEL se obliga a suministrar a ODEPA, el servicio de multicarrier contratado, para las comunicaciones telefónicas de larga distancia nacional e internacional, que éste realice, así como cualquier otro servicio telefónico que ENTEL se encuentre facultado para prestar.

Las partes dejan constancia que ODEPA tiene celebrado contratos de servicios públicos telefónicos con distintas empresas telefónicas en todo el territorio nacional, y que se incluyen en el presente contrato cada una de las líneas antes referidas según detalle de número de abonado y compañía telefónica que se señala en el anexo N° 1, denominado "**Detalles del Servicio**", que firmados por los comparecientes forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales. En el mismo anexo se especifica la dirección de facturación de los tráficos cursados por cada una de las líneas telefónicas, y el número de contrato para los efectos del cobro por centro de costo.

SEGUNDO: Cualquier acto mediante el cual ODEPA traspase el dominio del Servicio Telefónico, o lo traslade a una nueva dirección no le eximirá de su responsabilidad de pago a Entel de todas las llamadas que por su intermedio se cursen, a menos que hubiese cumplido con todos los trámites necesarios para la desactivación del mismo, respecto de la o las líneas respectivas.

TERCERO: Por los servicios contratados, ODEPA se obliga a pagar a ENTEL la tarifa por los servicios convenidos por mensualidades vencidas, dentro de los diez días siguientes a la fecha de emisión de la factura o boleta correspondiente, la cual se enviará al domicilio de ODEPA. La modificación de la dirección de envío de la cuenta mensual deberá ser informada a Entel por escrito, a lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha en que aquella se practique.

La factura o boleta emitida por ENTEL se considerará aceptada por ODEPA, si éste no reclamase de ella dentro de los quince días siguientes a su fecha de emisión, sin perjuicio de su pago. En caso de reclamo éste deberá formularse por escrito ante la correspondiente oficina de ENTEL, la que deberá resolverlo dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación. Sin perjuicio de lo anterior, ODEPA se obliga al pago de las sumas no cuestionadas, en los términos y plazo a que se refiere el inciso precedente.



CUARTO: Las tarifas a cobrar por los servicios materia de este contrato corresponden a los precios indicados en el anexo, el cual formará parte integrante de este contrato, que ODEPA declara conocer y aceptar. Entel podrá modificar o reajustar dichas tarifas, las que se comunicarán a ODEPA a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de su vigencia.

QUINTO: ENTEL se encontrará facultada para efectuar la facturación y cobranza de los servicios prestados a ODEPA en forma directa o a través de una compañía telefónica local, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de Servicio Telefónico y en el Reglamento para el Sistema de Multiportador del servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional.

SEXTO: En caso de mora o simple retardo en el pago de la totalidad o parte de una factura o boleta por parte de ODEPA, se devengará respecto al monto insoluto de ésta, el máximo de interés corriente para operaciones no reajustables determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o el organismo que lo reemplace o subrogue, entre la fecha de la mora o simple retardo y su pago efectivo, más los costos de cobranza extrajudicial o judicial que fuesen procedentes.

Además, ENTEL se encontrará facultada para suspender la prestación del servicio telefónico de larga distancia a ODEPA hasta que el pago sea efectuado, pudiendo realizar todas las comunicaciones que fuesen necesarias a la compañía telefónica local para aplicar esa medida.

SEPTIMO: El presente convenio tendrá una duración indefinida, con un período de vigencia no inferior a doce meses, a contar de la fecha de activación del servicio telefónico de larga distancia en la compañía telefónica respectiva.

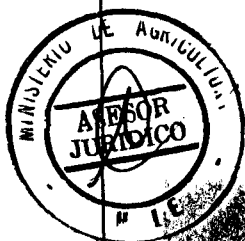
ODEPA podrá poner término al presente convenio, luego de transcurrido el plazo de dos meses de vigencia, mediante las siguientes formas:

- a.- Con una comunicación escrita al portador.
- b.- Mediante la celebración de un nuevo convenio con otro portador.

En ambos casos, el presente convenio expira a contar del momento en que la compañía telefónica efectúe la respectiva desactivación de ODEPA o, en su defecto, al vencimiento del plazo que ésta tiene para efectuar tal desactivación.

ENTEL podrá poner término en cualquier momento al presente convenio, comunicando esta situación a la compañía telefónica para que proceda a la desactivación de ODEPA, en virtud de una o más de las siguientes causales:

- a.- Si ODEPA procediese a conectar equipos no autorizados para efectuar llamadas de larga distancia;



- b.- Si ODEPA procediese a efectuar llamadas no autorizadas por la ley;
- c.- Si ODEPA no pagase una boleta o factura respectiva dentro de los 120 días siguientes de la fecha de su emisión;
- d.- Si por acto de autoridad o de terceros, fuerza mayor o caso fortuito, ENTEL se viera en la imposibilidad de prestar los servicios convenidos;
- e.- En caso de resolución judicial que ordene su término;
- f.- En caso de existir una orden de la autoridad administrativa que disponga su término.


OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se registrará además por las normas contenidas en el Reglamento para el Sistema de Multiportador del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, contenidas en el Decreto Supremo N° 189 de 10 de Junio de 1994, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción y en el Reglamento del Servicio Público Telefónico, contenido en el Decreto Supremo N° 425 del 27 de Diciembre de 1996 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NOVENO: Por medio de este acto, Entel autoriza de manera expresa al usuario o cliente del respectivo Servicio Telefónico, individualizado en la cláusula primera del presente convenio, para ejercer en forma separada todos los derechos y cumplir todas las obligaciones correlativas que nacen del presente convenio, en especial las que se originen por las llamadas de larga distancia que se efectúen desde el citado Servicio Telefónico.

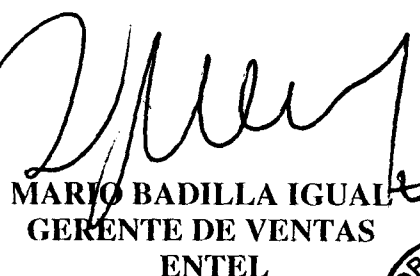
DÉCIMO: ENTEL se obliga, en atención a la duración estipulada del presente convenio, a efectuar en la correspondiente facturación los descuentos que procedan sobre el valor de las llamadas nacionales e internacionales, de conformidad con las condiciones comerciales que se establezcan.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada interesado.

DECIMO SEGUNDO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales ordinarios de Justicia.



CARLOS FURCHE G
DIRECTOR NACIONAL
ODEPA



MARIO BADILLA IGUAL
GERENTE DE VENTAS
ENTEL



Señores
ODEPA
Presenta

At.: Sr Carlos Casanello



CONDICIONES COMERCIALES
SERVICIO DE DISCADO DIRECTO (MULTICARRIER 123)
Tarifas Vigentes al 29.07.98

A.- TARIFAS
Valores en \$/min sin IVA
Larga Distancia Internacional

ZONAS	TARIFAS
	Horario Único
USA, Hawai, I.Virg, P.Rico	85
Argentina	150
Braeil	180
Bolivia	288
Canadá	134
México	288
Perú	160
Resto de América	413
Alamania	227
España	207
Italia	170
Francia	170
Inglaterra	170
Resto del Mundo	464

Larga Distancia Nacional

Origen - Zona (*)	TARIFAS	
	Normal	Económica
Zona 1 - Zona 1	21	21
Zona 1 - Zona 2	21	21
Zona 1 - Zona 3	21	21
Zona 2 - Zona 2	21	21
Zona 2 - Zona 3	21	21

(*) Zona 3: Zona Coyhaique
Zona 2: Zonas de Valdivia, Osorno y Puerto Montt.
Zona 1: Resto del país

B.- PROMOCIONES

- En caso de existir una oferta a un servicio o ruta específica, se aplicará el valor menor entre la tarifa de cliente contratado y la oferta.

C.- TASACIÓN

- Minuto a minuto.

D.- HORARIO

DÍAS DE LA SEMANA	Normal	Económica
Lunes a Viernes	8-21 hrs.	0-8 y 21-24 hrs.
Sábados	8-14 hrs.	0-8 y 14-24 hrs.
Domingos y Festivos	-	Todo el día

E.- FACTURACIÓN MÍNIMA

- Las tarifas asociadas al presente plan se mantendrán en la medida que permanezca como cliente del 123 de Entel.

F.- TARIFAS OTROS SERVICIOS

- Los demás servicios se rigen por sus propias condiciones comerciales. Consulte a su ejecutivo de Ventas.

H.- OTROS CARGOS

- Los llamados internacionales con origen y/o destino un teléfono celular están afectos a recargo celular.

I.- REAJUSTE

- IPC Trimestral acumulado, aplicado en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre considerando una variación mínima de 1 peso.
En caso que el reajuste sea mayor que el IPC será informado con 30 días de anticipación.



Si requiere mayor información de nuestros servicios, visite nuestro web www.entelchile.net

